



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 100 del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se reforma el PARRAFO PRIMERO del Artículo 8; se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del Artículo 9; se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Artículo 18; Se adiciona el Capítulo III, con sus Artículos 22 Bis, 22 Ter y 22 Quater, todos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Promovente: Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de octubre de 2017.

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINADO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Juan Pablo De La Fuente Utrilla, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Conocida originalmente como esclavitud, la trata de personas es un fenómeno muy antiguo mediante el cual se ha sometido a las personas haciéndoseles víctimas de trabajos o servicios forzados, explotación sexual o prácticas análogas, servidumbre, e incluso la extirpación de órganos, tejidos o sus componentes, lo cual sucede por iniciativa de personas que mediante una forma de coacción o abuso de poder frente a una situación de vulnerabilidad, tratan a otras como si fueran mercancía para el provecho del tratante, quien recibe los beneficios de la explotación.

SEGUNDO. Este fenómeno que conforme a cifras de la ONU ha victimizado a más de 27 millones de personas en los últimos 28 años, comenzó a reconocerse como problema social a finales del siglo XIX e inicios del XX como, primero en referencia a la "trata de blancas", respecto a la cual en 1959, se firmó en el seno de la Organización Naciones Unidas el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución, y ampliándose posteriormente a sus diversas modalidades, en virtud de las cuales el abuso lleva a víctimas inocentes a ser objeto de explotación sexual, laboral o biológica, llegando a sumar en la actualidad a aproximadamente 800,000 nuevas víctimas cada año.

TERCERO: Basada en la discriminación, la trata de personas es un delito que se reproduce en el abuso de las debilidades y deficiencias de aquellos que por su condición de género, edad, ingreso, etnia u otras características que las hacen más débiles presentan mayor vulnerabilidad, y es uno de los delitos de mayor impacto en el mundo, puesto que afecta profundamente a la persona, violentando prácticamente todos sus derechos fundamentales, y atenta a su dignidad, dejando profundas secuelas que deterioran el desarrollo de sus capacidades sociales.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

CUARTO: La comunidad internacional ha calificado la trata de personas como incompatible con el valor de la persona humana; suscribiendo diversos tratados internacionales entre los cuales destacan la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y por la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, que además de definir las responsabilidades de los Estados de prevenir, reprimir y sancionarla, constituyen los instrumentos de referencia obligada para el diseño de legislaciones nacionales y locales.

QUINTO: En México, que conforme a investigaciones de la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, su principal modalidad parece ser con fines de explotación sexual, siguiéndole en importancia los trabajos forzados en distintos ámbitos y entre ellos en actividades relacionadas con la delincuencia organizada, la venta de niños y niñas, una importante fuente de ingresos que se origina en la corrupción y la complicidad.

SEXTO: De un vasto universo de víctimas, las mujeres, particularmente las niñas y las adolescentes en todo el país, son las más susceptibles, máxime cuando viven en condiciones de vulnerabilidad, situación que se agudiza en la frontera de la región sureste, donde las condiciones de empleo, migración y acceso a la educación son menos favorables que para el resto de la población femenina en general.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

SÉPTIMO: Los hombres en riesgo de ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, son principalmente varones menores de edad, a los que se les explota en trabajos forzosos, e igualmente se victimiza a extranjeros procedentes del Triángulo Norte Centroamérica (Guatemala, Honduras y el Salvador) y de otros países latinoamericanos y, en casos que no han sido plenamente documentados, resultando mucho más preocupante la venta de niños y niñas, sobre todo en áreas rurales con una fuerte concentración de población indígena.

OCTAVO: Es importante recalcar que la gama de conductas que constituyen la trata de personas es diversa y la legislación debe ajustarse en distintos grados, por lo que mediante la presente iniciativa, propongo en primer término que el plazo de prescripción de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, como la pederastia, la corrupción de menores e incapaces y la pornografía infantil; así como de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, como la violación, la inseminación artificial y esterilidad provocada, el abuso sexual y el hostigamiento sexual, corra a partir de que la víctima haya cumplido su mayoría de edad y en caso de las personas cuyas capacidades no les permiten representarse legalmente a sí mismos, desde el momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos la autoridad.

NOVENO. Igualmente, a efecto de actualizar la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, propongo reformular el tipo penal de trata de personas, ampliando su definición para que las sanciones correspondientes se apliquen a quien *por cualquier medio y recurriendo a la amenaza, la violencia física, el rapto, el fraude, el engaño u otra forma de coacción, capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue*



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes.

DÉCIMO: En cuanto al concepto de explotación establecido en la Ley de la materia, propongo adicionar las fracciones VI, VII, VIII, IX y X incluyendo en el catálogo de conductas sancionadas: la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; el matrimonio forzoso o servil; el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

DÉCIMO PRIMERO: Ahora bien, en cuanto a las medidas de atención y protección en favor de las víctimas de trata de personas que deben adoptar las autoridades estatales y municipales, propongo la adición de las fracciones XI, XII, XIII y XIV, para que a las víctimas se les proporcione la información sobre sus derechos en el idioma o lengua de su respectiva etnia, garantizando en todo momento su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad; se le provea de la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización; debiendo estas autoridades diseñar y poner en marcha programas y modelos para dar en coordinación con las instituciones especializadas; asistencia inmediata, para restituirles sus derechos humanos, especialmente a las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes víctimas o posibles víctimas del delito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO: En referencia a los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones, propongo que entre las obligaciones de la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y demás autoridades competentes, garanticen los derechos de las víctimas, procedan de oficio con el inicio



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

de las indagatorias correspondientes, tomen medidas especiales y contemplen la reparación del daño en todos los casos de trata de personas y adopten las medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento, respetando los intereses y las circunstancias personales de cada víctima, en particular en los casos de violencia sexual.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones referentes a la trata de personas, propongo la aplicación supletoria de las disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tabasco, el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De todo lo anterior, considerándose necesaria la actualización legal conforme a los avances en la materia, se somete a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 100 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

I. ...

II. ...

III. ...



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

IV. ...

El plazo de prescripción de los delitos previstos en el Título Decimocuarto, Sección Tercera del Libro Segundo de este Código, cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante la autoridad.

Artículo 100 Ter.- En los casos de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

SEGUNDO. Se reforma el PARRAFO PRIMERO del Artículo 8; se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del Artículo 9; se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Artículo 18; Se adiciona el Capítulo III, denominado "De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones", con sus Artículos 22 Bis, 22 Ter y 22 Quater, todos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 8. Comete el delito de Trata de Personas quien por cualquier medio y recurriendo a la amenaza, la violencia física, el rapto, el fraude, el engaño u otra



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

forma de coacción, capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes.

...

...

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas;

VII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;

VIII. El matrimonio forzoso o servil;

IX. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y

X. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 18....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. **Proporcionarán a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;**

XII. **Diseñarán y pondrán en marcha programas de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley. Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean estatales o de la Federación, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en**



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

- XIII. Proveerán la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.**
- XIV. Diseñarán y aplicarán modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;**

CAPÍTULO III

De los principios para la Investigación, procesamiento e Imposición de las sanciones

Artículo 22 Bis. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

- I. La Fiscalía General del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y demás autoridades competentes, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.**
- II. Las autoridades competentes procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.**



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

III. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Fiscal o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.

IV. Las autoridades competentes adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta las naturalezas de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 22 Ter. Las autoridades competentes harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

Artículo 22 Quater. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades estatales, aplicarán supletoriamente las disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tabasco, el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS**

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática
de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco